INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.450 CON EL FIN DE FOMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS RIEGO O DRENAJE COMPRENDIDAS EN PROYECTOS INTEGRALES Y DE USO MÚLTIPLE CUYO COSTO SUPERE LAS 30.000 UNIDADES DE FOMENTO.

BOLETÍN N° 8771-01 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley N° 18.450, de fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, con la finalidad de incluir como beneficiarios de las bonificaciones que establece dicha ley, a quienes realicen estudios, construyan o rehabiliten obras de riego o drenaje, comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple, cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento y no exceda las 250.000 unidades de fomento.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El artículo único permanente debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado en general** por ocho votos a favor de las diputadas señoras Pascal y Sepúlveda, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez, don José y Urrutia, y la abstención del diputado señor Chahín.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de autoridades del Ministerio de Agricultura, de la Comisión Nacional de Riego y de representantes de Asociaciones de Canalistas y otras organizaciones del sector agrícola.

II.- <u>ANTECEDENTES</u>.

a) Fundamentos del proyecto.

El mensaje al referirse a esta materia clasifica los fundamentos entre los que justifican el fomento del riego y los que fundamentan el impulso a obras de riego y drenaje.

Así es como, en el mensaje se explicita que los fundamentos para fomentar el riego radican en los siguientes aspectos:

a) Impulso al desarrollo agrícola: aspecto directamente relacionado con uno de los objetivos del Gobierno como es transformar a Chile en una potencia agroalimentaria y situarlo entre los diez países más importantes del mundo en exportación de alimentos.

b) Uso eficiente del recurso hídrico: Nuestro país posee, según el VII Censo Agropecuario y Forestal del año 2007, gran disponibilidad de suelos aptos para la agricultura, los que al ser correctamente utilizados podrían duplicar la superficie actualmente explotada y una de las razones por las que actualmente dichos suelos no están siendo utilizados productivamente es el déficit del recurso hídrico, déficit que en muchas ocasiones se produce no por la inexistencia del recurso, sino por la falta de infraestructura que permita el uso eficiente del agua. De hecho, se estima que el país almacena menos de un 4% del recurso hídrico superficial disponible.

c) Disminución de la Pobreza: La encuesta CASEN 2009 constató que en la agricultura se concentra la segunda mayor proporción de trabajadores jefes de hogar en situación de pobreza, con un diecisiete coma siete por ciento del total a nivel país. En este sentido, el impulso productivo que conlleva el cambio de una zona de secano o falta de seguridad de riego a una regada o con seguridad de riego, genera un aumento en la cantidad y estabilidad de los empleos locales, lo que contribuye a la disminución de la pobreza y desincentiva la migración de la población rural hacia las ciudades, fenómeno demográfico que no pocas veces genera situaciones de marginalidad, hacinamiento y pobreza en las grandes urbes.

d) Experiencia Internacional: Se debe seguir el ejemplo de países con mayor desarrollo agrícola como Estados Unidos, España, y Australia, en los cuales el Estado ha desarrollado y potenciado fuertemente la inversión en infraestructura de riego, así como también en otros como Canadá y China ha asumido un rol relevante en la construcción de obras de regulación e infraestructura de riego.

A su vez, las razones que justifican el impulso a obras de riego o drenaje son:

a) Ley de fomento como eficiente administrador de recursos.

En efecto la ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, es una herramienta de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, basada en la demanda y cuya operatividad implica que el desembolso fiscal se produce una vez construida la obra y, por consiguiente, una vez generados los efectos a los que propende el instrumento.

Por consiguiente, las principales características de la Ley 18.450 son:

i) Fomenta la inversión privada, incentivando el emprendimiento;

ii) Potencia la participación y asociatividad entre agricultores;

iii) El Estado no asume riesgos porque el desembolso opera una vez construidas y recibidas las obras; y,

iv) Se enfoca en la demanda y no en la oferta.

Además, el mensaje hace hincapié en la necesidad de incorporar las obras de riego o drenaje cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento y en este sentido es necesario tener presente que la ley N° 18.450, a pesar de ser una herramienta de fomento a la inversión privada en obras de riego o drenaje, establece un límite al costo de las obras, por lo que obras que tienen un costo superior a 30.000 unidades de fomento, aún cuando pueden ser consideradas como medianas, quedan fuera del campo de acción de esta herramienta de fomento.

Agrega el mensaje, que estas Obras Medianas de Riego pueden ser también complementarias a las Grandes Obras de Riego que construye el Estado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.123, puesto que muchas de ellas cumplen con el objetivo de conducir y distribuir el agua embalsada en dichas obras.

En efecto, según el Banco Integrado de Proyectos de cargo del Ministerio de Desarrollo Social, existen 12 proyectos postulados a la etapa de ejecución entre los años 2007 y 2011, con inversiones que se ubican en el tramo de 15.000 y 250.000 UF, muchos de ellos con Recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social. A estos proyectos se suma la cartera de proyectos de obras medianas de riego catastrados por la Comisión Nacional de Riego, que consiste en 144 proyectos de los cuales un 54% se ubica dentro del rango de bonificación propuesto, es decir, entre las 15.000 y 250.000 unidades de fomento.

Consecuentemente con lo expresado, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en sesión Nº 153, integrado por los ministerios de Agricultura, Economía, Hacienda, Obras Públicas, y Desarrollo Social acordó por unanimidad presentar una propuesta de modificación de la Ley Nº 18.450 que permita la postulación de obras de riego o drenaje comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es modificar la ley N° 18.450, de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, con la finalidad de extender las bonificaciones a aquellas obras de riego o drenaje, comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple, cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento y no exceda las 250.000 unidades de fomento, con el propósito de incrementar la superficie regada a nivel nacional, permitir un mejor acceso al riego frente a la escasez del recurso hídrico, impulsar el desarrollo de proyectos agrícolas de mayor complejidad y fomentar la inversión privada en obras medianas de riego.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

1.- Constitución Política de la República, en especial, su artículo 19 numeral 24°.

2.- Ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

3.- Ley N° 20.401, que modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

4.- Decreto Supremo N° 98, de 2011, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la ley N° 18.450, de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, modificada por la ley N° 20.401.

5.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado.

7.- Decreto supremo N° 285, del Ministerio de Obras Públicas de 1995, que Reglamenta el Procedimiento sobre Ejecución de Obras de Riego por el Estado.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consta de un artículo único permanente que consta de cuatro numerales y uno transitorio, con los contenidos que, a continuación, se indica:

a) Establece bonificaciones a obras de riego: Se bonificarán, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, CNR, los estudios, la construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Los proyectos cuyo costo no supere las 30 mil unidades de fomento, podrán postular a la bonificación máxima establecida en la ley. Los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 30 mil unidades de fomento.(N° 1, artículo único).

b) Evaluación de proyectos: Se establece un sistema de evaluación de proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento, que considera tanto el “aporte” como el “costo” de dichos proyectos. (N° 2, artículo único).

c) Inspección de los proyectos: Para los proyectos cuyo costo supere las 30 mil unidades de fomento, se establece la necesidad de contar con inspecciones y recepciones técnicas, y solo cuando estas sean favorables la Comisión Nacional de Riego emitirá orden de pago del Certificado de Bonificación de Riego. (N° 3, artículo único, inciso primero del artículo 7° bis, que se agrega.)

Las inspecciones serán efectuadas por las personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego para Obras Medianas. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la CNR podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras. (N° 3, artículo único, inciso segundo del artículo 7° bis que se agrega)).

d) Financiamiento: Los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la presente ley estarán incluidos en el Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público.

En la glosa presupuestaria correspondiente se deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse

en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 15 mil unidades de fomento y las que superen dicho monto. (N° 4, del artículo único, inciso segundo que se agrega al artículo 15)

Asimismo, se establece que los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Comisión Nacional de Riego, podrán celebrar convenios mandato o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión privada regional en obras de riego y drenaje. (N° 4, del artículo único, inciso tercero que se agrega al artículo 15)

El artículo transitorio, establece que el reglamento de la ley N°18.450 deberá ser dictado dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) Discusión en general.

Durante la discusión del proyecto se contó con la participación del Ministro (S) de Agricultura, don Álvaro Cruzat; del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, don Felipe Martin; del asesor de dicha institución, don Mauricio Riesco; del Asesor del Ministerio de Agricultura, don Andres Meneses; del Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Patricio Crespo; del Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal la Cuesta, don Luis Farías; y del asesor de esa Asociación de Canalistas, don Werner Clement.

a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.

a.1.1) Ministro (S) de Agricultura, don Álvaro Cruzat.[1]

Señaló que este proyecto está orientado a ampliar el rango de obras que pueden financiarse a través de la ley N° 18.450, ampliando el tope de 30 mil unidades de fomento, UF, hasta 250 mil UF. Explicó que en la actual legislación de riego, existen mecanismos para financiar las grandes obras de riego y las menores, pero se dejaba en desventaja a las obras medianas (entre 30 mil UF y 250 mil UF). Para estas obras se ha establecido un mecanismo concursal, con ciertos requisitos, pero que se basa en la filosofía de cofinanciamiento público y privado.

a.1.2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, don Felipe Martin.[2]

Expresó que Chile enfrenta un déficit de infraestructura más que un déficit hídrico, puesto que 84% del recurso hídrico disponible en regiones con aptitud de riego se vierte en el mar. En este sentido, explicó que si bien se han destinado recursos para obras de riego, los que se han incrementado de $29.000 millones a $41.000 millones, pero que aún se requiere mayor inversión.

Destacó que los objetivos que persigue este proyecto de ley son:

i) incrementar la superficie de riego;

ii) incrementar la inversión agrícola;

iii) fomentar la inversión privada;

[1] Sesión N° 133 celebrada el martes 10 de septiembre.

[2] ? Sesión N° 133 celebrada el martes 10 de septiembre.

iv) mejorar la eficiencia en el uso del agua;

v) capturar y acumular excedentes superficiales o subterráneos, y

vi) fomentar el uso multipropósito de los proyectos de riego.

Indicó que los beneficios que acarrearía este proyecto incluyen: una mayor y mejor infraestructura, actuación de usuarios organizados y la promoción de una gestión multipropósito y eficiente.

En definitiva, expresó que el proyecto de ley, en comparación con la ley actual propone las siguientes modificaciones:

Actual ley 18.450	Modificación Propuesta
1. Límite ***hasta 30 mil UF.***	1. Límite ***hasta 250 mil UF.***
2. ***No*** requiere evaluación económica favorable.	2. Los proyectos medianos requerirán (a partir de 15 mil UF) necesariamente para postular de una evaluación económica favorable (RS).
3. Subsidio para proyectos extra-prediales, según la composición de la OUAS puede ser hasta 90%. Para obras intraprediales el subsidio va entre 90% a un 70% dependiendo de las características del agricultor.	3. El límite actual de 30 mil UF se mantiene, y a partir de ahí se ***determinaría una curva decreciente de subsidios máximos*** con aportes marginales por tramo. Sobre 50 mil UF podrán postular solo las OUA[3].
4. Obras solo para ***riego.***	4. Carácter de la obra, ***multipropósito.***
5. Postulación de obras por partes.	5.- Postulación de una obra completa (economía de estala).
6. ***Variables de concurso:*** aporte, costo y superficie	6. ***Variables de concurso:*** aporte y costo (a partir de 15 mil UF).

El señor Ministro (S) de Agricultura advirtió que no hay que confundir el volumen de la obra con el perfil de los usuarios, porque si bien esta ley apunta a aquellas obras cuyo volumen supere las 30 mil UF, los beneficios pasarán por una evaluación social efectuada por MIDEPLAN.

Para mayor claridad, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego mostró los cuatro tramos que quedarían en la legislación con este proyecto:

[3] OUA: Organizaciones de Usuarios del Agua.

NUEVOS TRAMOS LEY 18.450				
	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4
➢ COSTO MÁX. (UF)	UF 1 – 15.000	UF 15.000 – 30.000	UF 30.000 – 50.000	UF 50.000 – 250.000
➢ % MÁX. BONIFICACIÓN	Mismos %s máx. actuales (90% - 80% - 70%)		Curva decreciente en relación al costo del proyecto a partir de las UF 30.000.	
➢ VARIABLES DE CONCURSO	Mismas variables actuales (aporte, costo y superficie)	Solo actuales variables de Aporte y Costo		
➢ NECESIDAD DE RS	Sin RS	Con RS + silencio positivo (60 días)		
➢ POSIBLES BENEFICIARIOS	Individual u OUA			Solo OUA
➢ INSPECCIÓN TÉCNICA	Inspección y recepción técnica DOH		Inspección y recepción técnica de costo del beneficiario	

El señor Cruzat, Ministro (S) de Agricultura, señaló que existían múltiples estudios sobre proyectos de obras medianas de riego encargados a la DOH, lo cual evidenció que se estaba actuando en base a la lógica de la oferta y no de la demanda. Es así como se generaba que el Ministerio de Obras Públicas presionaba por lograr la realización de grandes obras, mientras que el Ministerio de Agricultura presionaba por pequeñas obras de riego, lo que dejaba una brecha respecto a las obras medianas.

a.1.3) Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Patricio Crespo.[4]

Señaló que este proyecto de ley viene a satisfacer una necesidad, pues la legislación actual si bien ha cumplido un rol significativo no ha sido suficiente para lograr las metas de inversión en materia de riego que el país requiere. Destacó que el desarrollo del país, sumado a las restricciones hídricas de este último tiempo, exige inversiones para lograr cuidar el agua. En este sentido, declaró que es necesario mejorar la eficiencia en el uso del agua y continuar administrándola sin conflictos.

Expresó que actualmente 2/3 de los usuarios del agua de riego son pequeños productores agrícolas y eso implica que las posibilidades de inversión en infraestructura sean muy difíciles, lo cual también explica que exista bastante dispersión de las obras actualmente existentes. Así es como algunos canales presentan gran capacidad de gestión por lo que han logrado cierta infraestructura, mientras otros han quedado atrás. Existe un desbalance en este sentido. En su opinión, este proyecto de ley permitirá que se hagan los estudios necesarios y se financien las obras que se requieren, tales como inversión en obras de telemetría para lograr un mejor control de los recursos, así como en infraestructura de captación, de distribución y de control.

También indicó que es importante avanzar en la profesionalización de las Juntas de Vigilancia, de modo tal de ir reuniendo las capacidades necesarias en un solo espacio y poder ir uniformando los canales. Para eso se requiere que las organizaciones de usuarios no se aíslen y participen de las respectivas Juntas de Vigilancia. Además, indicó que el financiamiento de estas organizaciones es a prorrata de los derechos de cada regante, por lo que hay cierta proporcionalidad y solidaridad al interior de estas organizaciones.

En definitiva, reafirmó que, a su juicio, se trata de un proyecto muy necesario e importante, por lo que alabó la iniciativa legal y formuló votos por su pronta aprobación.

[4] ? Sesión N° 134 celebrada el martes 01 de octubre.

a.1.4) Presidente de la Asociación de Canalistas Canal la Cuesta, don Luis Farías.[5]

Agradeció la labor desarrollada por la Comisión Nacional de Riego la que les ha permitido acceder al financiamiento de proyectos que han sido desarrollado en el rio Tinguiririca. Señaló que a su Asociación, les preocupa que el agua recorra casi 50 kilómetros a través de canales que no poseen impermeabilización por lo que se mucha agua se pierde por evaporación y por grietas.

Además, informó que los agricultores de la zona están sufriendo la escasez de agua y el incremento de las heladas. A su juicio, es urgente construir acumuladores de agua y revestir los canales para evitar pérdidas.

Por último, también hizo alusión a la necesidad de ayudar a las organizaciones a resguardar el recurso de las usurpaciones y robos de agua.

a.1.5) Ingeniero de la Asociación de Canalistas del Canal la Cuesta, don Werner Clement.[6]

Señaló que ha trabajado muchos años en el área de riego, principalmente en la región de O´Higgins y ha asesorado a organizaciones de regantes en múltiples proyectos. En el Canal La Cuesta informó que desarrollaron un proyecto, que debieron dividir en dos etapas, la primera de ellas se ejecutó el año 2005 por 24 mil UF, precisamente porque ese es el tope en la legislación actual de fomento de riego. Sin embargo, ahora requieren llevar a cabo la segunda etapa de este proyecto para financiar bocatomas. Situación de usual ocurrencia en el sector a fin de poder estar dentro del tope que actualmente rige la ley de fomento para inversión privada en obras de riego y drenaje.

En atención a esta experiencia, indicó que estima positivo que se aumente dicho tope. Sin embargo, advirtió que también será necesario apoyar a los agricultores para que estos puedan conseguir los respectivos aportes. Asimismo, será necesario ajustar los presupuestos de INDAP para que puedan financiar estudios de mayor envergadura que se requerirán en estos proyectos mayores.

a.2) Síntesis de las opiniones entregadas por los diputados y diputadas durante el estudio en general.

El **diputado Chahín** valoró los objetivos de esta ley, pero señaló que alcanza a obras de valores muy elevados, por lo que no cree que sea una ley orientada a los pequeños regantes. Además, indicó que puede transformarse en un subsidio indirecto para obras de hidroelectricidad. Señaló que sería conveniente incorporar facilidades para que los pequeños regantes puedan acceder a estos proyectos. También sugirió la posibilidad de incorporar a esta ley la exención de los pequeños regantes del pago de patentes por no uso del agua, así como los parámetros para establecer las bonificaciones, los que, en su opinión deberían estar establecidos en la ley y no en el Reglamento. Asimismo, consultó si se prevén mecanismos para evitar que mediante la parcelación de proyectos, se subsidien mega proyectos con esta ley.

La **diputada Sepúlveda** coincidió en que los recursos deberían estar orientados a los pequeños regantes y eso no sucede en la legislación de riego, sector en donde los grandes agricultores reciben proporcionalmente mayores subsidios porque poseen mayor cantidad de acciones de agua.

[5] Sesión N° 134 celebrada el martes 01 de octubre.

[6] Sesión N° 134 celebrada el martes 01 de octubre.

La **diputada Sepúlveda** también aludió a la necesidad de estudiar los recursos que requiere INDAP y el presupuesto que se le asignará a dicho servicio, porque este proyecto tendría repercusiones en este servicio. Asimismo, indicó que debería evaluarse cuál será el aporte exigido a los agricultores, ya que a su juicio dichos aportes deberían ser proporcionales, de modo tal que los grandes agricultores sean quienes otorguen la mayor parte de estos aportes.

Además, señaló que le preocupa la ausencia de un plan o programación de mediano plazo para cada región o rio relevante del país, programación que debería realizarse en forma conjunta entre regantes y las respectivas intendencias. Asimismo, manifestó sería necesario abordar el tema de las hidroeléctricas.

Sobre el contenido específico del proyecto, la diputada señaló que hay dos aspectos que le merecen críticas:

a) La determinación a través de un Reglamento de cómo se determinarán las bonificaciones máximas. A su juicio, esto es parte esencial de este proyecto y no cree que debería quedar entregado a un Reglamento.

b) El establecimiento de un procedimiento especial que regirá los concursos para bonificaciones de proyectos entre 15 mil y 250 mil UF también vía reglamentaria. Enfatizó que este contenido debería venir incluido en la ley, más aún habida cuenta de tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo.

La **diputada Pascal** coincidió con estas inquietudes y llamó al Ejecutivo a resolver estas dudas y comunicar a la Comisión si dicho Reglamento ya está elaborado o cuando estaría listo, y cuáles serian sus principales directrices. Asimismo, consultó si habría recursos reservados para este proyecto en el Presupuesto del año 2014.

El **diputado Sauerbaum** señaló que hay mucha atomicidad de la propiedad agrícola en algunas zonas, por lo que es importante analizar cómo pueden los pequeños agricultores organizarse y aprovechar estos beneficios. En su opinión, el Estado debería facilitar la organización de estos agricultores.

El **diputado Sabag** destacó la indicación presentada en el Senado, la que involucra a los gobiernos regionales en esta ley, e indicó que esta modificación puede generar la posibilidad de considerar los intereses de los pequeños agricultores. También coincidió en que debería apoyarse a los pequeños agricultores en las postulaciones a estos beneficios.

El **diputado Hernández** celebró que se intente cubrir las necesidades de embalses de mediano tamaño, y preguntó si existen estudios que prevean cuáles son estas necesidades.

El **diputado Urrutia** consultó si con este mecanismo también se apunta a subsidiar centrales de paso.

El **diputado Barros** coincidió en la necesidad de aprovechar mejor el agua disponible, pues en el país se produce la paradójica situación de tener problemas de disponibilidad del recurso a la vez que se desperdicia agua. De ahí la necesidad de poder financiar proyectos integrales y de uso múltiple del agua. Por último, señaló que sería conveniente tener este proyecto aprobado en forma previa al proceso presupuestario de 2014.

Don **Mauricio Riesco**, asesor de la Comisión Nacional de Riego, aclaró que el proyecto cuenta con su informe presupuestario donde se

indican los montos con los que se contará para efectos de esta ley. Además, indicó que los recursos para pobras pequeñas y medianas estarán separados en el Presupuesto 2014, para identificar claramente el financiamiento para cada tipo de obras.

Sobre el apoyo a usuarios del agua, que son principalmente pequeños agricultores, indicó que el proyecto considera tres herramientas:

a) El Certificado de Bonificación y su naturaleza de título de crédito, pues implica que este puede endosarse a bancos y/o constructores y de ese modo facilitar el financiamiento para pequeños agricultores.

b) Considerar el uso multipropósito del recurso, pues esto permitirá que los titulares de acciones de agua –que en su mayoría son regantes- puedan convenir con otros usuarios una forma conjunta de financiamiento.

c) Involucrar a los Gobiernos Regionales y que estos puedan determinar sus necesidades locales, asumir un rol activo y poner a disposiciones recursos a través de concursos regionales.

a.3) Discusión general del proyecto de ley.

El **diputado Chahín** insistió -tal como lo hiciera en el estudio en general- en que la mención a los usos ”multipropósito” contenido en el proyecto, podría traducirse en subsidios indirectos a las hidroeléctricas y que se debería examinar con detenimiento esta cuestión.

Asimismo, señaló que le preocupa la amplitud con la que estarían reguladas las bonificaciones tratándose de los proyectos entre 30 mil y 250 mil unidades de fomento, puesto que el proyecto de ley solo señala que las bonificaciones máximas irán disminuyendo “de acuerdo a lo establecido en el reglamento”, sin señalar topes ni parámetros en la propia ley. A su juicio, la ley debería indicar las bonificaciones máximas a las cuales se puede postular de acuerdo a ciertos tramos de proyectos, pues no establecer ningún parámetro resulta discrecional. Dejar tanta discrecionalidad a la potestad reglamentaria le pareció un exceso.

El asesor de la Comisión Nacional de Riego, don Mauricio Riesco señaló que dichas menciones solo hacen referencia a los máximos posibles y que no necesariamente se obtienen esos montos de bonificación pues se establece un proceso de concursabilidad.

Hizo presente que el máximo de bonificación posible se mantiene para aquellas obras de hasta 30 mil unidades de fomento y luego –para obras de mayor costo- se establecerá una curva decreciente de porcentajes máximos de bonificación.

El **diputado Urrutia** señaló que este mecanismo es similar al contemplado actualmente en la ley de bonificación a obras de riego, pues para obras de mayor costo, el aporte privado probablemente será menor y eso se traduce en menores porcentajes de bonificación.

El **diputado Chahín** indicó que es necesario analizar a quién van a beneficiar las obras de riego y no solo quién es capaz de aportar mayores recursos, de lo contrario los pequeños regantes tendrán mayores dificultades para acceder a las bonificaciones. Insistió en que es relevante que la propia ley determine los parámetros de la curva decreciente que fija los máximos de bonificación posible.

El **diputado Sauerbaum** manifestó que la idea tras esta ley es promover la asociatividad de los regantes y así también conseguir mayores recursos para aportar y presentar estos proyectos. Sin embargo, consideró que sería conveniente establecer algún parámetro en la ley para evitar incertidumbres.

La **diputada Pascal** coincidió con el diputado Chahín, compartiendo la preocupación por la única mención a las variables “aportes” y “costos” en la evaluación de proyectos. Añadió que también es preocupante que se deje al reglamento el establecimiento de un “procedimiento especial” que regirá los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 15 mil e inferior a 250 mil UF.

La **diputada Sepúlveda** también había manifestado sus aprehensiones respecto a las referencias al reglamento y reiteró que es necesario examinar con cuidado cómo se selecciona a los proyectos bonificados y a quienes beneficia, pues en función de eso se focaliza la ayuda del Estado. En este sentido, señaló que entiende que el Estado busque la realización de obras mayores de riego, pues estas pueden resultar más eficientes que varias pequeñas. Sin embargo, estimó que no queda claro en la ley cuáles serán los criterios para determinar las bonificaciones. En definitiva, le pareció positivo que la ley busque una disminución de costos, pero cree que los contenidos del Reglamento deberían ser aclarados para evitar que los proyectos beneficiados sean solo aquellos con se traducen en una mayor capacidad de ahorro.

El **diputado Barros,** por su parte, señaló que este proyecto no busca beneficiar a regantes particulares, sino a agrupaciones de usuarios, para de ese modo poder financiar obras de mejoramiento de canales, medición de distribución de aguas, etc., obras que beneficiarán a regantes pequeños, medianos y grandes. Aclaró que la ley N° 18.450 de bonificación de riego ya distingue entre bonificaciones orientadas a pequeños regantes de aquellas orientadas a grandes usuarios. El **diputado Urrutia** coincidió con esta mirada del proyecto.

El **diputado Pérez Arriagada**, a su turno, indicó que todo aquello que redunde en mejorar el riego del país es bienvenido, porque el agua continuará escaseando. Particularmente destacó la necesidad de contar con marcos partidores en los distintos canales ya que ello permitirá regular que cada regante utilice el agua que realmente le corresponde y no se perjudique a aquellos usuarios que están aguas abajo.

El **diputado Hernández** señaló que el proyecto pareciera estar destinado solo a la zona central del país y consultó si existían iniciativas con un alcance nacionales, por ejemplo, que sirvieran para el sur de Chile en donde no hay un alto nivel de asociaciones de regantes. A su juicio, deberían incorporarse mayores incentivos para promover la formación de asociaciones de usuarios.

b) Votación en general.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados durante la discusión general del proyecto de ley **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar** por por ocho votos a favor (8 de 9) de las diputadas señoras Pascal y Sepúlveda, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia; y la abstención (1 de 9) del diputado señor Chahín.

c) Votación en particular.

El proyecto de ley está contenido en un artículo único,

Artículo único.

Modifica la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

N° 1.

Modifica el artículo 1°, en la forma que se indica:

a) Sustituye el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

b) Reemplaza, en el inciso octavo, el número “12.000” por “50.000”.

c) Sustituye, en el inciso noveno, la cifra “12.000” por “50.000”.

d) Reemplaza, en el inciso décimo, el número “30.000” por “250.000”.

e) Agrega los siguientes incisos undécimo, duodécimo y décimo tercero:

“Los proyectos cuyo costo no supere las 30.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1° y 3° de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 30.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 30.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento deberán contar previamente con Recomendación Favorable del Ministerio de Desarrollo Social. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado Ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 15.000 e inferior a 250.000 unidades de fomento se regirán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.

Se solicitó votación separada de las letras d) y e) del N° 1 y así se acordó.

Sobre las modificaciones y normas contenidas en las letras d) y e) del número 1, **el asesor del Ministerio de Agricultura**, don Andrés Meneses, señaló que los parámetros que fueron mencionados durante la discusión general ya están contenidos en la ley, ya que tal y como se explicó también durante la

discusión en el Senado, existirá un perfil de los usuarios y además debe existir una rentabilidad social de los proyectos, interviniendo incluso el Ministerio de Desarrollo Social.

El **diputado Chahín** consideró insuficiente estas aclaraciones, pues la ley no hace mención expresa al perfil de los usuarios y la intervención del Ministerio de Desarrollo Social es un filtro previo de admisibilidad, pero las únicas directrices que se señalan para la evaluación propiamente tal de los proyectos son el “aporte” y el “costo”. La evaluación social no contempla un tope de bonificación y establecer dicho tope es fundamental para poder evaluar la eficacia de la ley, los incentivos que generará, etc. La **diputada Pascal** coincidió con esta apreciación.

Por el contrario, el **diputado Barros**, alabó la intervención del Ministerio de Desarrollo Social e insistió que esta ley es necesaria para llevar a cabo las modernizaciones que el país necesita en materia de riego, pues permitirá financiar proyectos que requieren las organizaciones de usuarios y que pueden resultar muy costosos para usuarios aislados.

El **diputado Sauerbaum** también destacó el rol que asumirá el Ministerio de Desarrollo Social, a pesar de que podría verse como un obstáculo burocrático para la aprobación de proyectos, porque es fundamental que se evalúe la rentabilidad social de estas obras y así se asegura que los proyectos bonificados beneficien a quienes realmente lo necesitan.

La **diputada Sepúlveda** señaló que es interesante que se incorpore al Ministerio de Desarrollo Social, pero advirtió el que el plazo que se establece para su pronunciamiento es de solo 60 días. Además, indicó que incluso considerando que este proyecto apunta a proyectos presentados por organizaciones de usuarios –que comprende regantes pequeños, medianos y grandes- puede producirse que los agricultores más pequeños se transformen en un “lastre” para la propia agrupación porque no podrán aportar demasiado para el proyecto.

Sometidas a votación, **las letras a), b) y c), fueron aprobadas** por seis votos a favor (6 de 8) de la diputada Sepúlveda y de los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Martínez y Urrutia; y dos votos en contra (2 de 8) de la diputada Pascal y del diputado Pérez Arriagada.

Puestas en votación, **las letras d) y e)** del número 1, **fueron aprobadas** por cinco votos a favor (5 de 9) de los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos en contra (4 de 9) de las diputadas Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Chahín y Pérez Arriagada.

N° 2.

Intercala, en el artículo 5°, un inciso sexto, pasando los actuales incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, a ser incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente, del siguiente tenor:

“En la evaluación de los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento, sólo se considerará las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo a los numerales 1) y 3) precedentes. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor costo por hectárea beneficiada se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.”.

Sin mayor debate, sometido a votación, el número 2, **fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 9), de los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos en contra (4 de 9), de las diputadas Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Pérez Arriagada y Sabag.

N° 3.

Agrega el siguiente 7° bis.

“Artículo 7° bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego para Obras Medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.”.

Sin mayor debate, puesto el votación, el número 3 **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (10), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

N° 4.

Agrega, en el artículo 15, los siguientes incisos segundo y tercero:

“El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la presente ley. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 15.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Comisión Nacional de Riego, podrán celebrar convenios mandato o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión privada regional en obras de riego y drenaje.”.

Sin mayor debate, puesto en votación, el número 4 **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (10), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo transitorio

Establece que el reglamento de la ley N° 18.450 deberá ser dictado dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sin debate, sometido a votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (10), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos ni indicaciones rechazados.

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar que el proyecto de **ley fue aprobado en los mismos términos propuesto por el Senado:**

VII. TEXTO DEL PROYECTO

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda dar su aprobación, en los mismos términos que lo hizo el Senado en el primer trámite constitucional, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

b) Reemplázase, en el inciso octavo, el número “12.000” por “50.000”.

c) Sustitúyese, en el inciso noveno, la cifra “12.000” por “50.000”.

d) Reemplázase, en el inciso décimo, el número “30.000” por “250.000”.

e) Agréganse los siguientes incisos undécimo, duodécimo y décimo tercero:

“Los proyectos cuyo costo no supere las 30.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1° y 3° de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 30.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 30.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento deberán contar previamente con Recomendación Favorable del Ministerio de Desarrollo Social. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado Ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 15.000 e inferior a 250.000 unidades de fomento se regirán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.

2) Intercálase, en el artículo 5°, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando los actuales incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, a ser incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento, sólo se considerará las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo a los numerales 1) y 3) precedentes. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor costo por hectárea beneficiada se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.”.

3) Agrégase un artículo 7° bis con el siguiente texto:

“Artículo 7° bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego para Obras Medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.”.

4) Agréganse, en el artículo 15, los siguientes incisos segundo y tercero:

“El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la presente ley. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 15.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Comisión Nacional de Riego, podrán celebrar convenios mandato o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión privada regional en obras de riego y drenaje.”.

Artículo transitorio.- El reglamento de la ley N° 18.450 deberá ser dictado dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Se designó Diputado Informante al señor PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA RAMÍREZ

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 10 de septiembre, 1 y 8 de octubre de 2013, con la asistencia de las diputadas señoras Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Órbenes y de los diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez; Ramón Barros Montero; Fuad Chahín Valenzuela; Javier Hernández Hernández; Rosauro Martínez Labbé; Jorge Sabag Villalobos; Frank Sauerbaum Muñoz, e Ignacio Urrutia Bonilla, (Presidente).

Asistieron además los diputados señores Alberto Cardemil Herrera y Eduardo Cerda García.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de octubre de 2013.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

ÍNDICE

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda....1
4) Aprobación del proyecto....1
5) Diputado informante....1

II.- ANTECEDENTES....2

A) Fundamentos del proyecto....2
B) Objetivos fundamentales del proyecto de ley....3
C) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal....3

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO....4

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS....5

A) Discusión en general....5
a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.....5
a.1.1) Ministro (S) de Agricultura, don Álvaro Cruzat....5
a.1.2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, don Felipe Martin....5
a.1.3) Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Patricio Crespo....7
a.1.4) Presidente de la Asociación de Canalistas Canal la Cuesta, don Luis Farías....8
a.1.5) Ingeniero de la Asociación de Canalistas del Canal la Cuesta, don Werner Clement....8
a.2) Síntesis de las opiniones entregadas por los diputados y diputadas durante el estudio en general.....*8*
a.3) Discusión general del proyecto de ley.....*10*
B) Votación en general....11
C) Votación en particular....11

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS....15

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR....15

VII. TEXTO DEL PROYECTO....15